*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

Doctor:
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipio de Popayán
Ciudad

Asunto: Solicitud de aprobación Modificatorio No. 01 para la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios N° 20221800013037.

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me remito a usted para solicitarle amablemente el trámite del Modificatorio N° 01, para la adición y prórroga del contrato de Prestación de Servicios No. **20221800013037,** suscrito entre el Municipio de Popayán y **LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUAN** bajo las siguientes características:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN.
CONTRATISTA:	LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUÁN.
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.061.787.886 EXPEDIDA EN POPAYAN – CAUCA.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN EL PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD”.
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL:	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.
PLAZO ADICIONAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
CDP INICIAL:	2022.CEN.01.2698 DEL 29 DE JUNIO DE 2022.
CDP ADICIONAL:	2022.CEN.01.4723 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En principio, el plazo del contrato se encuentra próximo a su vencimiento, no obstante, el Municipio requiere continuar con la prestación del servicio por parte de LAURA MARCELA ASTUDILLO SANJUÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.787.886 expedida en Popayán- Cauca, el cual se ha

*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

ejecutado de manera eficiente y responsable, y a su vez el servicio prestado cumple con la finalidad de la Secretaría de Tránsito, siendo necesario para ello contar con la adecuada y oportuna disposición del factor humano, los recursos físicos, bienes y servicios, así como la información institucional requerida en el desarrollo de dichas actividades, en especial, en lo relacionado con la gestión contractual de los planes, programas y proyectos a cargo de la misma.

Para alcanzar dichas actividades institucionales es necesario cumplir a cabalidad distintas tareas, entre las cuales se brinda apoyo en la etapa precontractual, contractual y pos contractual de las diferentes modalidades de selección que surjan de las necesidades de la dependencia, como lo son contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, concurso de méritos, licitaciones públicas, considerando el volumen importante de procesos de selección desde sus diferentes modalidades, que debe adelantar esta secretaría de acuerdo con sus objetivos, funciones y delegaciones.

De este modo, para el desarrollo de estas actividades es indispensable contar con la debida asistencia de un un abogado especialista con experiencia profesional mínima de dos (02) años. Por lo anterior se hace necesario modificar el contrato de N° 220221800013037 de 2022, pues se requiere la continuación de la prestación de servicios profesionales, para realizar las actividades determinadas en las obligaciones contractuales del referido contrato, para que, a través de las obligaciones contractuales encomendadas, coadyuve a la consecución de las metas establecidas por la Administración Municipal.

2.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante*", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*"

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [1]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:
"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente,

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

las cuales justifican el cambio en la forma de ejecución del contrato, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es

*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[2] *(…)*

Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALORES EN PESOS 2022	EXPRESADOS EN SMLMV	PORCENTAJE%
CONTRATO	$14.000.000	14 SMLMV	100%
MODIFICATORIO No.1	$7.000.000	7 SMLMV	50%
TOTAL	$21.000.000		

3.- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, dispone de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, por lo tanto, la misma queda sustentada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.2698 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 y 2022.CEN.01.4723 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

4.- SOLICITUD

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Modificar la CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: Prorrogar el plazo del contrato por dos (02) meses más, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, en consecuencia, el plazo del contrato será contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

*20221500440463

Popayán, 2022-10-17

Radicación:20221500440463

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

2. Modificar la CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO del referido contrato, en el sentido de adicionar un valor por concepto de honorarios por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE., equivalentes a siete salarios mínimos legales mensuales vigente (7 SMLMV); la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor estimado del contrato será de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) y se pagaran de la siguiente manera, hasta seis (06) actas parciales cada una por valor de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000). Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentre al día en el pago de aportes a seguridad social.

3. Modificar la CLAUSULA DECIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2022.CEN.01.4723 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Agradezco la atención al presente documento, atentamente,

JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO
Secretario Tránsito y Transporte de Popayán

Proyectó: Lissette Adriana Mosquera Solarte – Abogada Contratista STTP.
Reviso: Adriana Judith Martínez Perlaza – Abogada Enlace STTP.
Anexo: CDP No. 2022.CEN.01.4723.
Copia: Carpeta de contrato
Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)
Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)